



MEDIO AMBIENTE

SUBSECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DE CLIMATOLOGÍA



000052

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Durango.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

OFICIO No.: PFFA.16.5/1037/2022

001729

INSPECCIONADO: [REDACTED]

UBICADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.3/00010-22

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 29 días del mes de Agosto del año 2022.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED]
Denominado [REDACTED], Ubicado en [REDACTED]
[REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia
instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

ELIMINADO:
TREINTA Y OCHO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. PFFA/16.3/2C.27.3/010-22.001568, signada por el C. Dr. José Luis Reyes Muñoz, Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] Denominado [REDACTED] Ubicado en [REDACTED], comisionándose para tales efectos a los CC. Ings. Miguel Angel del Hoyo Ramírez, Jesús Navarro Castañeda, Jose Angel Luévanos Raygoza y Oscar Noé Delgado Gutiérrez, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia de vida silvestre, específicamente al [REDACTED] Denominado [REDACTED] Ubicado en [REDACTED] Dgo., (Art. 43 fracc. III del Reglamento interior de la SEMARNAT; Art. 5ºfracc. V, 37 Ter, 84 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 9 fracc. V, XXI, 27,29,30,31,32,34,36,42,51,54,55,78,78Bis,83,86 y 110 de la Ley General de Vida Silvestre; Artículos 26, 27,42, 50, 53, 54, 91, 93, 1031105 y 131 del Reglamento de la Ley General

Ju

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208
Durango, Dgo., Tels. (618) 8140804 y 8140805 www.profeпа.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

de Vida Silvestre; art. 32 Bis fracc. V de la Ley General de Vida Silvestre; art. 32 Bis fracc. V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal., por lo cual los inspectores Federales actuantes procederán a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente: las autorizaciones correspondientes en materia de vida silvestre, la constancia de incorporación al padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS) ó registro como UMA; Plan de manejo, en su caso; acreditación de la legal procedencia de los ejemplares de Vida Silvestre detectados durante el desarrollo de la inspección ; verificar y Cotejar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares encontrados en el sitio de inspección con el sistema de marcaje contenido en la documentación presentada para acreditar su legal procedencia; si se realizó la exportación e importación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres, que se haya contado con la autorización correspondiente.

ELIMINADO:
DIECIOCHO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **12 de agosto de 2022**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número [REDACTED] en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documentalmete el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia de vida silvestre, específicamente al [REDACTED] [REDACTED], (Art. 43 fracc. III del Reglamento interior de la SEMARNAT; Art. 5º fracc. V, 37 Ter, 84 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 9 fracc. V, XXI, 27,29,30,31,32,34,36,42,51,54,55,78,78Bis,83,86 y 110 de la Ley General de Vida Silvestre; Artículos 26, 27,42, 50, 53, 54, 91, 93, 103,1105 y 131 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; art. 32 Bis fracc. V de la Ley General de Vida Silvestre; art. 32 Bis fracc. V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal., por lo cual los inspectores Federales actuantes procederán a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente: las autorizaciones correspondientes en materia de vida silvestre, la constancia de incorporación al padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS) ó registro como UMA; Plan de manejo, en su caso; acreditación de la legal procedencia de los ejemplares de Vida Silvestre detectados durante el desarrollo de la inspección ; verificar y Cotejar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares encontrados en el sitio de inspección con el sistema de marcaje contenido en la documentación presentada para acreditar su legal procedencia; si se realizó la exportación e importación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres, que se haya contado con la autorización correspondiente.

CONSIDERANDO

3.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción

Jai

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208
Durango, Dgo., Tels. (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx





I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43, fracciones V, X, XXXVI, y XLIX, 45 fracción VII, 66 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "Oficinas de Representación de Protección Ambiental", con similares atribuciones, así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como el Artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 09. Y Artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, en relación con los Transitorios TERCERO Y SÉPTIMO, del DECRETO, por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, pues el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, ya que como se ha expuesto, solo se estipuló un cambio de denominación a "Oficinas de representación de protección ambiental", con similares atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. 1 [REDACTED] 2 así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 15 de agosto de 2022 se constituyeron los **CC. Ings. Miguel Angel del Hoyo Ramírez, Jesús Navarro Castañeda, Jose Angel Luévanos Raygoza y Oscar Noé Delgado Gutiérrez**, inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el domicilio ubicado en [REDACTED] entendiéndose la diligencia con el C. M.V.Z. [REDACTED], quien en relación al lugar dice tener el carácter de Director General del [REDACTED]. Quien lo acredita con documentación Oficial relativa al PIMVS., así mismo se identifica con credencial de elector número [REDACTED] año de registro 1991-03.

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores, y en cumplimiento con la orden de inspección No. [REDACTED] fecha 12 de agosto de 2022 se procede a verificar documental y físicamente lo siguiente.

ELIMINADO:
TREINTA
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208
Durango, Dgo., Tels. (618) 8140804 y 8140805 www.profeпа.gob.mx





ELIMINADO: VEINTITRES
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

1. Al respecto exhibe en original el oficio No. [REDACTED] 5, de fecha 31 de marzo del año 1999, expedido por la SEMARNAP, (Dirección de Vida silvestre) mediante el cual se otorga el Registro como Unidad para Conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la Vida Silvestre (UMA) Zoológico Sahuatoba,
2. El inspeccionado presenta el oficio No. [REDACTED] de fecha 14 de agosto de 2013, en donde la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dirección General de Vida Silvestre donde le hace saber al Predio denominado "[REDACTED]" con No. De Control [REDACTED] ([REDACTED] 5) y se le expide la Constancia de incorporación al patrón de "Predios o Instalaciones que manejan Vida Silvestre en forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS).
3. El inspeccionado presenta oficio No. S [REDACTED] de fecha 03 de febrero de 2022, en donde la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dirección General de Vida Silvestre se da por enterado que la C. [REDACTED], funge como responsable técnico del [REDACTED], denominado [REDACTED]
 - Plan de Manejo, se presenta con clave de registro [REDACTED]
 - Documento técnico de Plan de Manejo, con clave de registro [REDACTED]
[REDACTED] En dicho plan de manejo se contempla todo lo que tiene que ver con la medicina preventiva con lo es el calendario de vacunación, calendarios de desparasitación, tratamientos de prevención en cuanto a la estación del año.
 - Acreditación de la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre que se encuentran en el [REDACTED], se acredita con los diversos documentos como actas de nacimiento, facturas y/o nota de remisión, acuerdos de donación, así como sus respectivos marcajes como son microchip, muecas, aretes y anillos los cuales se verificaron en los archivos y coincidiendo con los expedientes de cada ejemplar de vida silvestre.
 - En un total se cuantificaron un total de 297 ejemplares de vida silvestre de diferentes especies de mamíferos de aves, reptiles, mismos que fueron cotejados con el recorrido de campo por las instalaciones del [REDACTED] coincidiendo en su inventario.
 - Se presenta el informe anual de actividades correspondiente al periodo de Enero-Diciembre 2019, mediante Oficio No. [REDACTED] [REDACTED] número de trámite



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: SESENTA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[REDACTED] con fecha de recibido ante la SEMARNAT el día 28 de Julio del año 2020, fungiendo como responsable técnico el C. M.V.Z. [REDACTED]

- Se presenta informe anual de actividades correspondiente al periodo de enero-diciembre 2020, mediante Oficio No. [REDACTED] con número de trámite SEMARNAT-08-031, con fecha de recibido ante la SEMARNAT el día 11 de Mayo del año 2021, fungiendo como responsable técnico el C. M.V.Z. [REDACTED]
- Anexa Oficio No. [REDACTED] de fecha 03 de febrero de 2022, dirigido al C. [REDACTED], en donde la C. [REDACTED]

En el recorrido de campo por las instalaciones del [REDACTED] se observó que los ejemplares de vida silvestre que se encuentran en cautiverio, se observan en aparente buenas condiciones físicas, así mismo las instalaciones de algunos ejemplares de vida silvestre se consideran aceptables tanto como para felinos como el de las instalaciones de aves, monos, coyotes y en cuanto al resto de las instalaciones y albergues de los grandes y medianos herbívoros se observa que son nuevas, así mismo todos los ejemplares cuentan con una alimentación balanceada y es diferente para cada especie, lo cual pudo corroborarse en el recorrido de campo ya que estos se parecían en buenas condiciones físicas.

De una observación general las áreas de confinamiento anteriormente señaladas se encuentran actualmente remodeladas, así mismo se observó en forma general que los albergues están limpios estos al momento de la visita de inspección, así mismo también se aprecia que los trabajos de construcción de los albergues nuevos ya están terminados.

Durante el recorrido al [REDACTED] se pudo observar que los ejemplares se encuentran confinados en espacios amplios y bien alimentados, en buenas condiciones físicas aparentes y cuentan con constante supervisión técnica (Equipo de Médicos veterinarios de planta).

En uso de la palabra el inspeccionado manifiesta: *que en esta administración 2019-2022 en la que yo he sido el director del [REDACTED], hemos podido realizar 39 obras de mejoramiento que en su gran mayoría impactan de manera positiva el bienestar animal y es mi deseo que en este acto se anexe un informe con referente a lo antes mencionado para que sea parte del Expediente que hoy se está abriendo (se anexa documento denominado informe de obras y mejoras realizadas al interior del [REDACTED], durante la administración del [REDACTED]*

Chi

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208
Durango, Dgo., Tels. (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



090057

En virtud de lo anterior, y analizando el contenido del acta de inspección No. 1 [REDACTED] de fecha 15 de agosto de 2022, esta Autoridad determina del cierre del Procedimiento Administrativo por no existir irregularidades que esta Autoridad deba sancionar.

ELIMINADO:
DIECISEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A).- Cierre de Procedimiento Administrativo.

Se ordena notificar al [REDACTED] Denominado [REDACTED] del [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. [REDACTED] de fecha 15 de agosto de 2022, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al [REDACTED] Denominado [REDACTED], Ubicado en [REDACTED] que la Oficina de Representación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] Denominado [REDACTED], Ubicado en [REDACTED] la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

ELIMINADO:
VEINTISIETE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000058

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016 y 04 de mayo de 2015 respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

QUINTO.- Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Oficina de Representación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y mediante Oficio No. PFPA/1/009/2022, de fecha 28 de Julio de 2022.

C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ

JLRM/NOM/AVSA

